

10
te
Espeo promovido p. Rosa Mungu con
tra Felisiana Castillo sobre la tes-
tamentaria de la finada ~~Man-~~ la
Mungu hermana de la Primera.

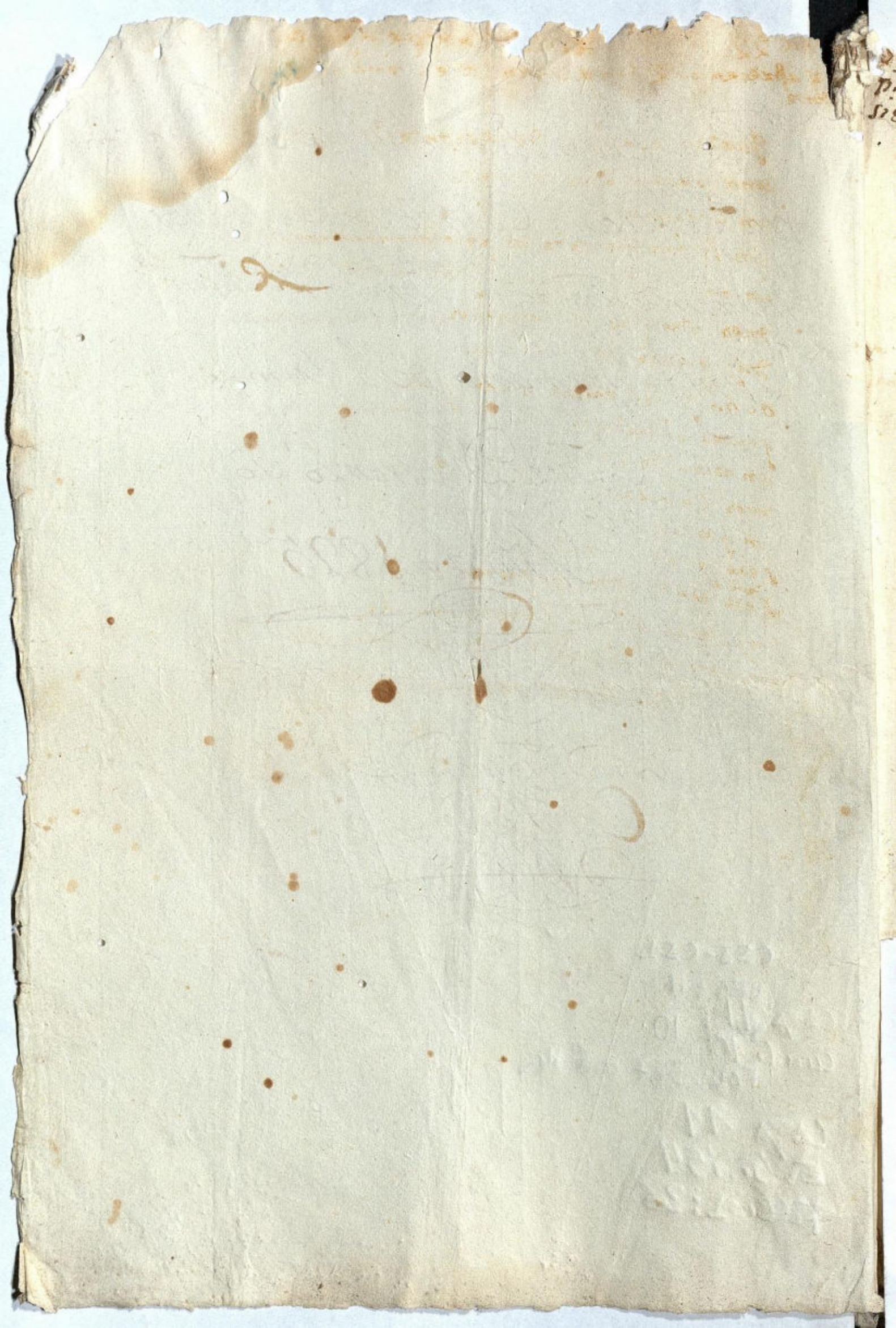
S. Jues. D. Lorenzo So-
ria

Año de 1825

Como d. Julian de
Cubillas
J

CSJ-CIL
LEG: 11
Doc: 10
FOL: 36+carátula

CATA 11
506-154
FOLIO 36



Da 22. El Mayo de 1822. entregue á Filipe
Pillo y afrentancia de fray. Man! Mendivino. lo
siguiente.

quatro platillos de xelonta, de plata
una palanquilla de plata.

un Cubierto.

un Monarca todo de perlas enlazado
en oro y su Cruzado, y en comienda:

tres Sortijas de Diamantes.

dos paños de chupetes.

ocho trajes entre nuevos y viejos.

quatro pañuelos.

un wiro de seda.

tres Camisas.

un fustan.

seis paños de medias.

seis pañuelitos pequeños

dos saldos una de Camella, una Negra.

dos mantillas una blanca una morada

Los: Nabel Manjarez y Mucha-

Trigo

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Señor Juez de Derecho.

Rosa Suniga natural del Pueblo de Carabán No, Sub
urvio de esta Ciudad, Muger legitima de Dionisio mo
rater, cantor de la Santa Yglesia de dicho Pueblo, puxia
la licencia del referido mi marido, conforme a derecho
ante V. S. porra y digo: que el sabado 21. del presente
mes, fallecio inorada mi Hermana legitima Manuela Su
niga Viuda, que fue de Jose Casillo, en la casa morada de
Feliciana Casillo situada en la calle nueva de Calbarro g.
de San Lazaro, en esta Santa Yglesia se hicieron sus ex
quias con toda pompa el Lunes 22. sin que lo hubies
intervenido en lo mas leve, ni saber en que estado se hall
van sus bienes. Inmediatam^{te} que remedio parte de esta
llenim^{te} me constitui de mi Pueblo, y me halli con la ne
vedad, de q. pesando la expresada feliciana al monaste
rio de la Concepcion, en compania del Padre Dominico Pa
manuel Mendiburia, figurandose Albacia sorprendio a
la Sr. M. Sr. Isabel Marfarez y Mucha Frigo, para que
como a tal le entregase los bienes, q. dha. mi finada He
mana velos havia dado para su custodia. Peruadiola de
ser verdad, procedio a inscribirlos, y son los mismos que
contiene la razon firmada de su punto y letra q. a mi
quinimierro medio ayer, y q. la presento con la solem
nidad necesaria.

Asi mismo solicite a una Señora seglar
residente en el dicho Monasterio, nombrada Doña Antonia
Castro, para que me entregase unos treientos p. que mi
contava, havia puesto mi expresada finada en su poder
y como no pudo salir al momento, p. hallarse enferma,
mandó recado con su muchacha, q. tambien la dicha Sr.

uiana Castillo, en comoruo del referido Padre Fr. Manuel de
dibujo llamandò llamar, para q. lo dice la dicha fazienda: p
no se les conuenga no tenerlos, y q. enia pagando como pidi
se. Atendiendo la dilapidacion q. han hecho con de los d
nos de mi difunta Herm^a ni saber en q. situacion se hallan
los demas, q. tenia en la casa de la expuada Feliciano del cas
tello, y q. p. ningun caso, ni manera deuo como su legiti
ma hermana ser despojada de ellos: oueruo a la notoria
integridad de D. S. para que en el dia suponga el remedio
y que conpaniendo al Jurgado de D. S. sea obligada a
enregarlos de aco de forma al Inventario, y depositandose
en persona de la satisfacion de D. S. Por tanto:

A D. S. pido y suplico: que habiendo p. procurada la razon,
se sirva mandar, segun y como llevo supuesto en el
cuerpo de este escrito. En justicia q. imploro de su certi
tud, y en lo nroo Costas de

Anteleya de Rosa Zuriga
por no saber firmar

Antonio Castro

Lima y Mayo 26 de 1825.

Notifícase a Feliciano Castillo puernte en el acto de la difinencia la
disposicion testamentaria de Manuel Zuriga, y no apasiente de la q.
legitima su ultima voluntad, pcedase inmediatamente al inventario
todo, y cualesquiera bienes q. hubra en quidato p. sumante dando
con la expresada Feliciano pcederse p. acompaña a la razon p. a
efecto: y p. no todo se depositarian en persona de abono hasta la volu
q. en el p. de en just.

Notifícase
Antonio Castro

Julian de Villalba
Esc. no p. de

En Lima a quince de mayo de mil ochocientos y cinco
el ante anterior a Feliciano Castillo en la persona de don Juan de
p. de la presente la disposicion de q. en la Zuriga de q. en el p. de en just.

Por mi hermana
Dña. D. Navarro

Villalba

Lima y Mayo 27 de 1825,

no corre - No habiendo cumplido Manuela Zuniga

Lima y Mayo 27 de 1825,

No habiendo cumplido Feliciano Castillo en presentar la disposicion testamentaria de Manuela Zuniga como p[ro]testo, segun aparece de la diligencia q[ue] antecede. Hevse acordado efecto el auto de 26 de del presente.

Doyle

Subiendo a billas
Esc. No. 116

En Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos y cinco hizo saber quite para lo q[ue] en el remanda a Maria Zuniga en persona Doyle

Tu billas

Y en mediotam ente hize o[ra] igual diligencia con el acontento a Feliciano Castillo en persona Doyle

Tu billas

Doyle q[ue] ha visto de leydo a Feliciano Castillo la razon de los bienes presentada y oyda sus pontidara confuso en efectivas y que habian entrado en posesion por muerte de ella en ella Zuniga. Y para q[ue] quite por lo la presente asi como de lo mandado o por el tenor fue en Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos y cinco.

Subiendo a billas

En la Capital de Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos y cinco años. El Sr. D. D. Joaquin de la Torre de Dios de esta Corte por el fecho de verificar los Inventarios de la finada en ella Zuniga casada de mi el presente con y de Maria Zuniga se dió aviso a la Casa donde vive Feliciano Castillo, y enta q[ue] fallacion de Manuela Zuniga p[er]tando en ella por dicho fin procedio por ante mi a recibirse juramento a la citada Castillo quien lo hizo ante da Joaquin de Dios bajo del qual p[er]fijo no deia verdad en lo que supiere y fue interrogada y en



Doz reales.

SELLO TERCERADOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bazo de 1825. y 1826.
do le parentada la razon de posesion una
Dixo ser constante todo su contenido y
cuando espues entraron en poder, como igualmente
algunas otras que existian pertenecientes a dicha finada
las mismas que puse demanifiesto para dicho. Tambien
tenis que se verificaron en el modo siguiente = Sei
trajes blancos usados y uno roto = Un budo de nino. lo
los laere = Tres ponchos uno roto y dos usados = Sei pa
res de medias de alpodon y un par y un par de sedaura
das = Dos pañuelos de nino usados = Una Camisa me
bude Baetana bordada de nusea = Una vara de Elle
forte nueva cuyos espues se quitaban en una ca
jita y una porcion de trapos que por inutilis nose
han designado estaba presente Feliciano Castillo
habienta exponiendo la hermona de la finada Maria
Luziga q^e estaba presente que la llave la mantenia en su
poder = Un poncho blanco de buen uso = y tres mbenides
por los demas bienes que constan de la razon antes dicha
y puse haberlas vendido para el funeral y entierro
de dicha finada como tambien q^e en poder de Fran
cisco Montalbo dos mulas y una Yegua = Vnos gallinas
Vnos achaltes de plata y q^e el referido Fran. Mont
talbo daria razon de cierta cantidad q^e expuso la
finada antes de espirar tenia entendida de todo lo q^e
daria razon por quanto vivia con ella = Dos sallas
Una negra y otra de conela nui usadas = Tambien
expuso q^e declaro la finada quedara Antonia Cortes
deglor del alto retiro de la Concepcion donde vive le
teria cien pesos de quedara razon aquella = Con lo
qual se concluyo el Inventario de los bienes existen
tes correspondientes a la finada Manuela Luziga
y q^e bajo del juramento hecho manifesto la indi

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.



cada Feliciano Cortillo prometiendo dar razon documentada de las demas q. ha venido para el funeral y entierro sin q. tenga noticia ni sepa de ningun otro caso q. pertenecan a dicha testamentaria y no firmaron las partes por no saber escribir y lo executo el Sr. Juan Aguirre y de los toros q. lo fueron. Don. Anthon Salazar. Pedro de Jauli y Sr. Pedro Augue Louizo Louiza

[Signature]

Inmediatamente habiendose concluido dicho Testamento el Sr. Juan Aguirre procedio a depositar dichos bienes en la persona de dicha Feliciano Cortillo habiendole ver el cargo y responsabilidad a que quedaba ligada y en su virtud se hallaron a que cumplia alparatamente con dicho deposito fien dolo de manifiesto y a disposicion del Sr. Juan Aguirre q. como de la causa vide otras q. lo sea competente para entregarlos cada y quando asi se le ordene sin aguardar por ellos terminos ni plazos alguno obligandose a cumplir con sus bienes habidos y por haber la q. no firmo por no saber escribir y lo executo el Sr. Juan de q. Certifico =

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or a series of entries. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.

A small, circular stamp or seal, possibly a library or archival mark, located in the middle of the page.

Another section of handwritten text in cursive script, continuing the list or entries from the upper section. The text is also largely illegible.

A small, circular stamp or seal, similar to the one in the middle of the page, located near the bottom of the page.

5

F. Manuel Mendiburn del Ord. de Predicador y en esta
Capitul Con povera licencia de mis Superiors.

Certifico por Veros sacudor: Que habiendo
sido llamado el sabado veynte uno del g. riego
como a las oraciones p. acudidos a Manuela Turi
ga q. vivia en la calle Nueva y en la casa que
llaman de Laya, y estandole hablando, y disponiendo
la, se le agravo instantaneamente la enfermedad, y en
aquellos momentos, me rogo q. tomase la pluma
e hiciera una apuntacion, la q. muy de prisa
benifig. apruencia de D. Pedro Navarro, D. Jose Zeballos,
D. Manuel Lopez, y D. Jose Sanchez: y cuyo tenor es
el siguiente: Que en poder de la Madre Isabel
Mafame tenia, quatro platillos de plata, dos cubier
tos, y una palangana, una Casaca chica con ropas,
dos sayas Viejas, y q. declarase Parochica de ella en
q. poder estan cien p.: Que en poder de su Hermana
na Nostra existian un par de estribos canconados,
dos pary de Chupay de Oro y. se les dio para vender.
Que en poder de Fran. Moncello existian dos mu
lay y una Jequa, unay gallina, unay atalaya de pla
ta, y q. declare donde existe la plata cellada en
torrada. a que acompaño la accion de doblar como
conando quatro dds, y al desir esto fue atacada
del mal con estruendo becomencia, y conchuso dici
endo que todo quanto se reconociese ser suyo

se le encomase a su Comadre y Cuñada de
la Castillo p.^a q.^e iniese bien p.^r su alma. y
la en su finado Esposo, agrorando la expi-
cion en que queria q.^e en esto se cumpliese.
hasta la Ultima iachada, con lo q.^e y volber
a repetir q.^e Pancho sabia en la Plaza, no pud
articular otra palabra, y murio -

Juan de Navarrete
Jose de Bellos
J. Manuel Mendiburu
J. Simo. Manuel
Lopez

ultimas disposiciones de dicha testadora
 et. V.S. suplico se sirva declarar p^o bastante y mandar q^e protocolice
 adjunto testamento ordenando a mi de la correspondien
 copia p^a proceder en uso de las facultades q^e en el se me co
 fieren: es justicia que pido jurando no proceder en mala
 L. Jila Castillo

Lima y Junio 14 de 1525.

Por presentada la memoria q^e se acompaña agregarse a su ante
 onto, y cite a los tutores p^o el día de mañana h. a las diez de la mañana

Tubilla

En Lima y Junio catorce de mil ochocientos veintey cinco
 de tarde y cinco: hize saber el auto ant^o a Felis
 na Cardillo en su persona doy fee

En Lima y Junio quince de mil ochocientos veintey cinco a la
 parala q^e se manda en el auto anterior al R. P. Fr. Manuel
 Mendiburu en su persona doy fee

Tubilla

Seguidamente hize otra como la anterior a Torseballo
 en su persona doy fee


Tubilla

En el mismo día hize otra a Estanislao Lopez en su persona
 doy fee: Dal tiempo q^e firmas lo p^o no saber escribir de q^e
 Caxilino



En el mismo día se la fe ha cite parala q^e se manda en el
 decreto anterior a D. Pedro Navarro en su persona doy fee


Tubilla

diatamente cite para lo que remorda en el decimo del p[er]te
a D[omi]na Zuniga hermana de la finada Manuela Zuniga en
persona y no firmo por no saber escribir y lo hizo el Sr. Juan
Nylon Salazar como testigo instrumental a q[ui]e. de q[ui]e =

Juan Nylon Salazar  

En dia y lugar de quito demil ochocientos veinteynueve el dia tres
por ante mi recibio juramento a Jose Zeballos Pardo libel q[ui]e
vive en la casa del Sr. Jose Taple calle del Marques de Salinas que lo
hizo bajo las formalidades p[re]tenidas por el Sr. p[ro]curador de
libertad entro q[ui]e. upiese y fue interrogado y respondio con
nombramiento del documento presentado y firma que se halla en
que dice: Que el que expone oyo y presenci[er]o quanto se expone
en la minuta que se le ha leydo de p[ri]m[er]o a fin por boca de la fi-
nada cuyo nombre ignora, y que la referida minuta fue escrita
de p[ri]m[er]o y letra de un Religioso Dominicano a quien no conosco
la firma que se halla al pie de ella que dice Jose Zeballos no fue
de p[ri]m[er]o y letra del declarante sino q[ui]e. le suplico aun niño de mi
casa nombrado D[omi]n[ic]o Miguel Salazar lo firmo por el que expone
lo que se verifico por te siendo la misma q[ui]e. se le ha puesto a la
vista. Esta en la verdad bajo del juramento fecho en q[ui]e. era
de p[ri]m[er]o y letra de un Religioso Dominicano de la ley que el
de edad de veinte y cinco años y lo firmo qu[ien] teno a la am-
bica de quito y fecho =

 Manuel Salazar 

Juan de Abilla 
Escr. Publico

Segundamente el dia tres por ante mi recibio juramento a Ma-
nuel Lopez q[ui]e vive en la casa del Sr. Prud[encio] Manuel Vidua
ne que lo hizo en forma legal segundao por el q[ui]e. prometio
de la verdad entro q[ui]e. upiese y fue interrogado y respondio con
instruccion de la minuta presentada y firma que se halla en
que dice Manuel Lopez Dijo: Que quanto se expone en
la minuta que se le ha leydo de p[ri]m[er]o a fin lo oyo el declara-
nte por fecho de boca de la finada Manuela Zuniga y que de ma-
den la escribio un Religioso Dominicano nombrado Fr. M[iguel]
el cuyo apellido ignora que la firma que se le ha puesto
dentada al pie de la minuta presentada fue suplantada con
q[ui]e. del declarante por Eusebio Gomez de oficio Barbero
que vive en la casa del que expone lo que verifico por no sa-
ber escribir el declarante. Esta en la verdad bajo del juram[en]to



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Banno de 1825. y 1850.

ffo en que ratifico, que no lo comprenden la
generales de la ley que es de edad de veinte y
un año y yo la firmo por que no se sabe en
cuanto tiempo me enoria a de quido y fee = Amemi

Yo el

Juan de Abillas
Esc. 1.º de 1825

Inmediatamente el don Juan por ante mi recibí su amonesta
ad. m. Juan Navarrete que vive en la calle nueva al respecto de la
cosa conocida palade Laya que he sido por diez y siete años
non y una señal de su segundo por el que prometió de
verdad en lo q.º me puse y hee interrogado y viéndolo con
consentimiento del documento presentado y firma que se
halla en que fue don Juan Navarrete dijo: que el de la
ante vió y oyo y presenció todo quanto se hizo en la misma
ta por boca de la finada Manuela Zuniga cuya minuta a lo
escrito de un orden por el Religioso dominico cuyo nombre
ignora q.º se llamava para q.º auxiliase a la expresada
Manuela que la firma que se le ha puesto a la vista que
dize Juan Navarrete es de un p.º y letra la misma que
acostumbra hacer y para tal la uso. Esta es la verdad
bajo del juramento fecho en que se ratifico. que lo com
prenden la generales de la ley como hermano y con
padre q.º es de la que le pregunté: que es de edad de veinte
y quatro años y la firmo y en tenora a la aut.º de
quido y fee = Amemi

Juan de Navarrete

Juan de Abillas
Esc. 1.º de 1825



Dos reales
**SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Por Suer de Primera Instancia

Fila Castillo ante V.S. con el mayor respeto ex-
pone: que hallandose pendiente en el Tribunal de V.S. la
declaratoria sobre la validez del testam.^{to} echo p^o mi Cu-
mada D. Manuela Tunigala hermana mi contra parte p^o su-
mera autoridad ha procedido a vender las mulas que se-
gun el referido instrumento pertenecen a la testa-
mentaria. Aunque yo no fuese mirada como albacea,
la calidad sola de acreedora a dicha testamentaria p^o los
gastos de curacion y funeral que asu tiempo instruire
me facultan p^o pedir a V.S. se sirva ordenar la suspen-
cion de venta de los p^ocatados bienes, pues donde hai acre-
encias no hai herencia p^o q^o es sabido q^o deudas de esta na-
tura son p^ovide p^o y q^o no hai lugar a heren-
cia mientras no sean cub^ortas mis deudas por-
tanto

A. V. S. suplico se sirva mandar se suspenda la venta de los expre-
sados bienes hasta q^o se halla definido este incidente
ordenando al mismo tiempo queden depositados en
mi poder o en la de qualquiera persona de abo-
no - es justicia que pido jurando lo necesario &c.

Fila Carilla

Lima y Junio 16 de 1825.

Notifiqué a ~~Manuela~~ ^{Manuela} no enajene los bienes q^o se aliena
en su poder pertenecientes a la finada Manuela Tunigala y antes
p^o el contrato de raso de todos los q^o tubiere para Manuela Tunigala testada &c.
vale

[Signature]

[Signature]

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco
notifico que el deuto de la buelta a casa Zuniga hemora
de Manuela Zuniga en un pasonado y feo y adonde be a fi
mea no finis por q. dno no saber a un bñ y lo hizo au
nogo f. Thom. Jylhon Salazar de g. certifico =

Juan. Jylhon Salazar
A 14 21

Tribilla

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco el
señor juez por ante mí recibí juramento al Sr. D. Manuel Mendiburu
buen patria la t. verbal de un traslado que le condujo al efecto
que lo hizo in verbo in eudotis tanto pectoral por el q. se no
netis de su verdad en lo que empieza y fuere interrogado
y viendo es el reconocimiento de la minuta de f. y prima
que se habla aquí que dice Sr. Manuel Mendiburu Dico
que todo quanto se expresa en la minuta que se le ha leydo
de principio a fin es cierto y que estas expresiones las he
hecho instantes antes que se apratare la indicad a Manuela
Zuniga por q. le habiesen por ultima disposicion
que la firma que el asiento que se hizo al pi. de esta minuta
es la misma q. usó cuando hizo el declarante y por
lo reconose. Esta es la verdad bajo del juramento feo
en que a punto y ratifico. Quenole ompañ he de nro
generales y prima y un bñ en la minuta de que quedo y feo

J. Manuel Mendiburu

Araconi

Tribilla

Lima y Junio 23. de 1825.
Auto y voto: aprobando del reconocimiento que p. los
cuatro testigos, q. las firmas, q. se allan al pie de la q. se dice sea memoria de Manuela Zuniga
q. en suplantada, como lo declaran Jose Reballo, y Manuel Lopez, y no habiendo
sido vistas a suuego, aunque convienen en el tenor de la minuta: como p.
sube gualidad, y declarando tal no seria y aderece de sustancial defecto: es p.
to q. aprobando los gastos judiciales como indispensables, y ordenando la cuenta de
ello a la carilla, se mantenga en depósito el resto de bienes, hasta q. se resuelva
lo conveniente con audiencia de casa Zuniga q. se apersonado reclamando la her
encia legitima, a quien se le haia sabed este auto; como así mismo a Francisca
viva y q. p. torca las cien p. de q. se encarga la rason del

J. Jylhon

Tribilla

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco
notifico que el deuto de la buelta a casa Zuniga hemora
de Manuela Zuniga en un pasonado y feo y adonde be a fi
mea no finis por q. dno no saber a un bñ y lo hizo au
nogo f. Thom. Jylhon Salazar de g. certifico =

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco
Auto anterior a Francisca Castiño en un pasonado por q. se

Tribilla

En Lima y Julio diez de mil ochocientos veinte
y cinco: notifique el auto de embargo a Rosa
Suñiga en su persona por fe -

Cubillas



1825
1825

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



An quarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el Banno de 1825. y 1826.

R

Ag



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Plazo de 1825. y 1826.

Sup. Juez de D^{no}

Felicitiana Castillo Morcia de Manue-
ra Linares en los autos que la Jesta-
mentaria de esta A. V. S. digo: Que
p.^a instruya los recurridos respectivos vago
la direccion del Abogado q. me defien-
de me e. necesaria tener los autos
a la vista q. p.^a ello
A. V. S. sup. se seria mandar se me en-
treguen, en justicia Cortes de

Felicitiana Castillo

Lim^o y Junio 30^o de 1825.

Entreguense allandov en estado =

[Signature]

[Signature]

Page four of Henry de Lorraine



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten signature or name.]





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO para el Reino de Sevilla

Yo el Jefe de D. D. D.

Yo Felisiana Castillo en los autos que se ve
desca la Escritura Publica el Testam. uniman
pativo q. otorgó Manuela Muñiga a V. S. Digo: Que
en este Exped. se han declarado quatro Testigos,
y todos contestes deponen ser cierto, q. la finca
da despues de hacer una descripción de sus
bienes me nombro p. su Abocada y mandado q. lo
todo se inventare en hacer bien p. su alma,
y la de su difunto marido. Aunque con los qua
tro Testigos ha podido V. S. declarar Testam.
to el de la Muñiga, y q. lo del auto que
V. S. ha producido he podido interponer la
apelacion respectiva p. el agravio q. me im
fiere, con todo p. a cargo me de V. S. pre
sento como Testigo q. he oyeron hacer su
disposicion p. q. se sean examinados por el con
tando de la minuta de p. a Eugenio Encala
da y Antonio Chuo. Fecho lo cual deve
ra V. S. declarar Testam. to la citada minu
ta de p. y mandan de Tedusca a Escritu
ra pub. Para lo que

V. S. sup. se para an ordenarlo, fmo lo nesera
no in just. de. A cargo y p. no tener firma
Man. Flores

Limay Julio 12. de 1825

a

Autos y autos: recuense la declaracion q. se con-
tine este recuso, y p. el efecto comparecan los testigos:

Suplico al Sr. Jefe de la causa, si se sentia agraviado,
atendiendo de continuo en advertencia al Jefe de la causa,
de la dimitido en el caso de que se le comunique, asu-
mido a esta causa
intencion
Nada
Ante mi

p. Juan moliborg
me lo impiden y
siendo uno los var-
ias atenciones
del Terrozo bus.

Nada

Julian de Cubillas
Esc. Pub. Co



de que estoy con-
tra. Lima y Ju-
lio 15 de 1825.

En Lima y Julio die de mil ochocientos veintey cinco sabe
el auto anterior a Feliciano Cortillo y feo y profeso p. no
saber escribia

Cubillas



Ante mi

En Lima y Julio catorce de mil ochocientos veintey cinco sabe
auto anterior a Mora Zuniga y feo y profeso p. no
saber escribia

Cubillas



Limay Julio 15. de 1825.

En atencion a los fundamentos q. alegaba el es-
cudano D. Julian cubillas, se admite la excusa, y se nom-
bra ad. J. Juanquin Luque

Ante mi

Ante mi

Juanquin Luque

En Lima y Julio diez y seis de mil ochocientos
veinte y cinco comparecio ante el Sr. Juan, Anto-
nino Llerenas, de oficio Platero, q. vive en la
Parrucha del barrio de San Juan, y en su presencia se re-
cibio juramento de la causa p. dia. Juanquin Luque



Don Mateo

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825 y 1826

serial de curz segun dno. so cargo del cual pro-
metio decir verdad en lo q. se le preguntare, y
siendolo al tenor de la minuta de f. disp: Que todo su
contenido era cierto, p. haberse hallado presente a tiem-
po q. la finada Manuela Luiniga la estaba dictand:
como tambien reconvenida q. fue p. Pila Castillo, so-
bre q. defue a su hermana, de Abasco, sepuro q. habia
de ser ella, esto es la q. lo presenta, p. q. su hermana
no la habia asistido en nada. Que lo dicho es la verdad
en q. se afirma y ratifico siendolo leyda su declaraci-
on no le tocan las generales de la ley, es de edad de
veinte y tres años no firmo p. no saber, hizo una
curz, y a este tiempo anadio, q. aunque ha dicho Ma-
nue Antonio Luiniga, la denominacion de Chino q.
se le ha leydo en el recurso, es un sobre nombre, p. el
q. tambien es conocido, **De q. y** su señoria subico de
q. day fee - Festado = de q. = no v -

Antoni

Jose Cefino Torero
Su. de dilig.

En Lima y Tulis veinte y un mil ochocientos
veinticinco. Laporte p. la Informacion o p. la
p. ante el Sr. Jefe de la causa p. q. a
Cruzada Sabana q. vive en la casa del Sr.
Sr. de B. de la causa q. se dio p.



Doce reales

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

13

Valga para el Hicno de 1825. y 1826.

Mr. Juan de Oro

Señora Catalina Castillo Al ten autor sobre
que se redunda a escrit. a pub. el testamen-
to municipal de q. cargo Manuela Sumiga
al Digo. q. seogan habi. siempre q. cinco
testigos contestes depongan haber oido al tes-
tador expresar su voluntad, sea testamento
y q. el Juez q. los examinó redunda a
escrit. a pub. su deposicion y las decla-
re testamento. En este expediente han
de declarad. cinco testigos y todos contestes de
poner, q. se oyeron dictar a la finada
Manuela Sumiga el papel de def. 5
Asi estamos en el caso de q. us to man-
de reducir a escrit. a publica. US haga
deudo un equivo. al estampar en su au-
to def. 2 q. las firmas de Jose sebalgo
y Manuel Lopez han sido subptan
todas. Subptan una firma es po-
nida contra su voluntad, y Jose se

ellos declara ser cierto el contenido
de la Minuta, y q^e la firma fue pue-
ta a su nombre, y a su ruego por un
joven q^e se hallaba presente, nom-
brado D. Miguel Padivas. Lo mis-
mo dice Man. Le Loya

Esto aun quando no hubiere
ni una firma, y q^e los testigos declara
en q^e habian oido hacer su disposicion
a la finada en testimonio, y debia
anotarlo. Dada e q^e

A. N. S. sup. se hizo declarar testamento
de Man. a Zuniga el papel de p^o
y mandas se reduca a escrito p^o
libra en publico

J. Maxiategui

Fuero de Feliciano
Pedro Seminario

Lima 27 de Julio 1775.

Vistos de nuevo estos autos con las dos declaraciones q^e se an agre-
gado, y resultando cont^{ra} en la disposicion bajo la cual fallio Manuel
Zuniga vecino de esta ciudad, y habiendose subornado el objeto de los testigos
instrumentales: declaro todo quanto esta expuesto en ella p^o su ultima vo-
luntad: y en su consecuencia se cumplira invariablemente; p^oto colandose
en los registros de escrituras publicas del presente vicuano, y dandose los testi-
monios q^e los interesados pidieren en manada q^e haganse, instaponiendo la
autoridad judicial en quanto aya lugar en dho. y en atencion a sea la volun-
tad de la referida Manuel Zuniga, q^e se le entregasen sus bienes, a Felicia-
na Castillo, q^e q^e huiese bien p^o su al mal, entenguese desde luego p^o q^e
cumplida con este p^o objeto, haerendose le entienda la responsabilidad
a q^e queda constituida: dandose cuenta a la corte superior de dho. p^o su
vacion

Ante mi
D. N. S. Regim. y Regid.
D. N. S. Sub.

Dos reales.



DELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

Valga para el Blanco de 1825. y 1826.

Lima y Julio veinte y nueve de mil ochocien
tos veinte y cinco, hice saber el Auto anterior
a Feliciano del Castillo, en su Persona, y por no sa
ber firmar, segun expuso en el acto de la Diligen
cia, a su suegro, y como testigo lo hizo Don Rafael
Doyharant, doi fee.

Doyharant

[Signature of Doyharant]

[Signature]

En Lima y Julio treinta de ochocientos veinte
y cinco, hice saber el Auto del presente a
Rosa Zúñiga, en su Persona, y por no saber
firmar, lo hizo por ella, y como Testigo, Don
Juan de Ayllon Salazar: doi fee.

Juan de Ayllon Salazar

[Signature of Juan de Ayllon Salazar]

[Signature]

1757

Received of the Honble the East India Company
the sum of one hundred and fifty pounds
for the purchase of the following
goods to wit

Two hundred and fifty
pieces of Calico
Two hundred and fifty
pieces of Muslin

At the rate of
Six pence the piece
for the Calico
and
Six pence the piece
for the Muslin

Given in full
for the purchase of the
above goods

Witness my hand
this 15th day of
October 1757

James Oglethorpe
Secretary

República del Perú

Juzgado de Derecho.

Lima: Agosto 2^a de 1825.

A los S. S. David y Vocales de la Corte Sup. de Justicia.

Lima y Ag^{to} 2^o del 825.

Por recibidos con el expediente de su materia: Vista al P. Fiscal.

[Handwritten initials and signature]

Dispo á V.S. el Expediente seguido entre Rosa Luñiga, y Felisiana Castillo, sobre nulidad, ó subsistencia de la última Disposición que ante Jueces hizo la finada Manuela Luñiga; en cuyo particular he provido con fecha 27 del anterior Julio, el Auto que he juzgado conveniente, conforme á Derecho. V.S. en vista de todo, se servirá dictar la aprobación del referido Auto, ó resolver lo que sea mas de Justicia y de su Superior agrado.

Dios que á V.S. Yllma.

Lorenzo Solís
[Signature]

Y
Lmo. Sr.

El Vocal g. hace e Fiscal, visto este Exped.^{te} seguido sobre la voluntad nuncupativa e la finada Manuela Suñiga, dice que el Auto pronunciado p.^a el Juez e Dño, declarando por ultima voluntad e dha finada la q.^a se contiene en el Papel es^o, es conforme a lo dho el tit.^o e Testamentos en las Recopiladas, por quanto cinco t^{os} conformes con restan haver sido la ultima voluntad e aquella, la contenida en el expresado papel. Asi podrá V.S.^a aprobar dho Auto, mandar se protocolle el Papel en un Registro publico, teniendo p.^a testam.^{to} y ultima voluntad e la finada, y que se den a las Partes los testimonios que pidieren, o lo que V.S.^a estime mas a Just.^a dima y Ag.^{to} 12 de 1825.

Lancovo

Simca Agosto 17 de 1825

Precedente
Figueroa
Quirós

Autos

En Lima



Un quetillo.

BELLO CUARTO. UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú Independiente para los Años
de 1824 y 1825 4º y 5º

*Yo el Escribano notifique lo contenido en el Decreto de la Jura
antecedente, a Felicitana Castillo, en su persona de que certifica
y Agosto diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco*

Consecutivamente, y a efecto de hacer qual notificacion, me
compare a la casa habitacion de Rosa Sangua, y no habien-
do encontrado en ella, me impuse de varias personas que
se hallaba en el Pueblo de Carabaylla, donde tiene su residencia,
lo qual por diligencia para que conste, se certifica


[Faded handwritten text and signatures]

[Faded handwritten text and signatures]


Lima Agosto 26 de 1825.


Al Sr.
D. D. F. de
F. Chaves
Figueroa

Vistos con lo expuesto p.^a el
J. Fiscal, aprobaron el auto pro-
nunciado p.^a el Jefe de D. D. O., co-
nforme a J., y los devolvieron p.^a
su execucion y cumplimiento.





En el mismo dia fue servido el auto
ant. a Melitiana Carrillo en J. Conf.


No se ha hecho la intimacion
respectiva a Rosa Zuniga p.^a
no hallarse en esta Capital, en J.
Conf. — 

Lima y Conf. 26 de 1825.

Por dos ultes con la aprobacion de la Corte
Superior de Turt. tuvo aduvido efecto lo man-
do en el auto de J. —





Er.

Lima y Septiembre primero de ochocientos vein-
te y cinco, hice saber el Auto del presente pro-
veido por el Señor Doctor Lorenzo Anco, Jefe
de Decretos de esta Real Audiencia de Febriliana
Castillo, en su Persona, y por no saber fir-
mar, como testigo lo hizo D. Juan Anaya
D. J. J.

J. Co. Anaya
Fran. de Anaya

A highly decorative and cursive signature in brown ink, likely belonging to Juan Anaya, with elaborate flourishes extending to the right and bottom.

En Lima y Septiembre treinta, de mil ochocien-
tos veinte y cinco, hice saber el Auto del
presente a D. Juan Luiza en su Persona, y por
no saber escribir, lo firmo, por otro y como Juan
Figu, D. Juli Pavezano del Castillo. D. J. J.

Castillo
A highly decorative and cursive signature in brown ink, likely belonging to Juan Luiza, with elaborate flourishes extending to the right and bottom.



Un cuarto.
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
 DOS DE MIL CIENTO DOS VEINTE
 Y UNO
 para los Años
 1825. 4° J. 5°

Man. de...

J. V. ...

La Oficina de ...

J. V. ...



78
Don reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

S. Juez de Dio.

Feliciana Castillo Albacca de los bienes q. dexó la finada
Manuela Juniga con el debido respeto ante V. S. parece y
dice; Que p. quanto ha veido substanciado el litig. q. le for
mó Rosa Juniga, sobre la testamentaria de su finada herma
na Manuela, no solo p. Auto de V. S., en el q. se declara,
no solo testam. la dispone de la referida finada, si tam
bien el q. la dicha Rosa me entregue todos los bienes per
tencientes a la testamentaria p. q. como tal Albacca cumpla
expone y lleve a decido, efecto lo dispuesto y ordenado p. la
citada finada; como tambien p. aprova. de la Suprema Corte
de Justicia; se ciava V. S. librar providencia p. q. la Rosa me
entregue todos los bienes no solo expresos en la testamentaria
q. existan en su poder, si tambien todos los q. sean propios
de la misma finada, como igualm. el q. me abone todos los
gastos de q. hubiere sido causa; Por lo q.

A V. S. pide y replica q. segun lo expuesto arriba se ciava
librar la Providencia q. solicita p. ser de Justicia. He.

A riesgo y p. no haver firmas

Manuel Flores
S.

Lima y Sep. del 30 de 1625.

Notificase a Proca Zuniga certifica
a esta parte las especies q. Zuniga p. pertenencia
a la llamada Manueta Zuniga, y en un
a las certas formalizando la demanda de su pro-
piedad



Ante mi:



En Lima y Octubre primero de mil ochocientos
veinte y cinco, notifique e hice saber el Auto an-
terior a Proca Zuniga, en su Persona, y por
no saber escribir lo firmo, por ello, y como se
figo, Don José Durque del Castillo: doi fe.

Castillo 





SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga paze el Reino de 1822 y 1826.

S. Juez de Dio.

Feliciana Carrillo como Abaca de los bienes q. devos
 la finada Manuela Juniga con el mas devido ante
 y. l. paze y dice; que en embargo el auto librado p.
 y. l. en el q. ordena se notifique a Rosa Juniga, q. q.
 entregue todos los bienes q. venga en su poder p.
 necientes a su hija hermana Manuela no se ha veris
 ficando la dicha entrega; por preguntando q. ella me
 lexion se hallaba en el Vaho; la solicite y hallé en
 la casa donde se havia hospedado en la q. estuvo cari
 toda la semana proxima pasada. le hice presente lo dis
 puerco p. l. y q. viviese a donde el Excmo. p. q.
 se instruyese del estado de los bienes q. a. y lo q.
 fuso fue al dia siguiente p. el pueblo de Cara
 bayllo. Lugar de su residencia no parecia a donde el
 Excmo. p. q. se hallaba. Es imposible q. aqui
 en la Capital. El Excmo. p. q. pueda notificar p. q.
 orientada q. viene q. entregarme los bienes de la difun
 ta no dada y se ratase de qual persona p. q.
 le compren lo q. neciese. Siendo dificultoso el q.
 le haga saber el referido auto de notifiac. se con
 vicia y. l. conunde una Orden la mas seria, la
 q. entregue a un ~~alcalde~~ el q. dirigiendole al
 pueblo de Carabayllo la notifique y recoja todo lo
 q. venga de la finada, a costa de la referida Rosa.
 Bien sabe q. las espesas q. corren en su po
 der. ya como Abaca las he de exigir, pero es tal
 el estado de las cosas q. se ha tomado q. se le hace duro el
 entregarlas motivo p. el q. anda huyendo. Mas q.
 tiempo tarde en la entrega como es privada la fi
 nada de los defugios y aviso de malicia p. l.
 honor q. recalte p. q. se pueda cumplir lo dis
 puesto en su testam. o ultima voluntad, como igual
 de q. vna de las Abacas de los citados lugares

... el Pueblo
... justicia quien lo
... la otra multa y lo mismo pensara ha
... con lo demás, en una virtud V. S. atendiendo
... mi justicia procedida a ejecutar la orden q. Me
... dicha hacienda se cumpla en toda su extension
... notificandose ala citada Hacia, y recogiendo todo
... lo q. sea perteneciente ala finada sin excusa por
... respo o dilacion, Por lo q.

Al V. S. pido y suplico se sirva complirme lo q. petic
... de justicia, Comar. de.

Auego
Man. S. ...

Lima y sept. 25 de 1875.
autof

Lima y sept. 20 de 1875.

Y visto en atencion a lo q. se representa en este
... libere ocupacho al Sr. Juanada, o cualquiera su
... de Carabaya p. q. haga comparecer a ...
... si op. apoderado respecto de q. cosa las espicias q. se
... tenia pertenecientes ala testamentaria de Manuel
Luziga

Luziga

Ante mi:

Diego Sagua Duque
Escriv. Pub. de

En Lima y octubre paimos de mil ochocientos
... y cinco, notifiqué o hice saber el Auto
... a ... Luziga, en su Persona, y por
... no saber escribir, lo firmo, por el Sr. Don José
... de Castillo: Do. J. ...

Castillo



Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

70

Valga para el Mes de 1825 y 1826.

Juez de Pro.

En la Villa de Castillo, en autos sobre el cumplimiento de la voluntad Nupcial de Manuela Luñiga y recogim^{to} de sus bienes y demás deducido, digo: Que en suena de lo revisado, tengo presentado a V. se exija de Rosa Luñiga me entregue varias especies q^e indebidam^{te} retiene en su poder, y las q^e tenga puntualizadas en mis anteriores escritos. Los perjuicios q^e se me siguen falta de la entrega de dichas especies saltan a prim^a vista. La expresada Rosa trata de disiparlas con el objeto de burlar mi legítimo Dño. Los gastos del funeral de la finada Testadora, se hallan sin pagar, mediante a q^e de la Maza hereditaria tengo dispuesto satisfacerlos. Todas estas razones conspiran a q^e la acreditada justificación de V. se sirva mandando q^e sin pérdida de tpo y bajo de una provid^a ejecutiva se sirva mandar q^e Rosa Luñiga me entregue las Mulas y demás especies q^e existen en su poder. Lo q^e mediante y con las proteotas necesarias en Dño.

A V. pido y sup^{co} se sirva así ordenarlo, en fin^{te} Cortar &c

Antonio de Ameraga

Feliana Castilla

Lima y oct^{va} de Mayo de 1825.

Noñfiese a Rosa Luñiga entregada esta parte las especies q^e se llama como pertenencia ent^{ra} Manuela Luñiga de quien es Abasco

Manuela Luñiga

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The page shows signs of age, including water damage at the top left and various stains.]



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825, y 1826.

J. J. er Dno

Feliciano Carrillo Albarcin en la finada Manuela Zu-
 niga en los autos con Flora Zuniga sobre nupcias. el testam^{to}
 y lo demas deducido conforme a Dno digo: Que havindose de-
 clarado p. el auto definitivo del 27. de Julio pp. confirm-
 mado p. la Corte Superior en 26. de Agosto. y el Dno testam^{to} de-
 tenerse y repetirse como la ultima voluntad de dicha Manuela. y
 a mi p. su Testamentaria y Comptadora en sus disposiciones p. una
 motivo devia entrar en posesion de todos los bienes. Pese a p.
 la representacion de J. J. p. q. la Flora mi Comptadora me entrega
 te los estrivos Carreteros, dos pary en arroyo de Oro, o su valor
 dos mulas. y una Sepua. y toma tal poder en Fran. Manuel
 uny atate en plaza, Gallinas y demas trastos en casa en la dispo-
 sicion de V. M. (teniendo asi mandado p. tu decreto de 13. de Sep.
 q. se fue notificado en 19. de Octubre. pero desobedeciendo este
 y el q. al mismo efecto se libro en 30. de N. ni podido ha-
 verle saber el ultimo en 19. de Octubre. p. q. he tratado de
 averiguar su residencia en esta Ciudad. Pese a p. todo una de-
 obediencia criminal. y contumaz. q. no solo perjudica a el
 abona en la finada haciendo de lo que se ordena los supragios que
 mandado, sino q. se cria estileza y compromete uny gestos por
 29. de Sep. en los q. se han emprendido en el juicio: Esta
 conducta extrema, e ilegal reflexa igualmente contra el Repeto
 dividido a las Autoridades, y si se quedara impugne no habria
 q. poniendose en posesion de la cosa litigiosa no dice p. gana-
 do el pleito aung. mil vez lo perdiera. Con estos fundamentos
 debo operar en la Rectitud del D. un decreto terminando con-
 mudo al Gov. al Pueblo de Carabilla p. q. se haga saber a
 Flora Zuniga y en el acto esta notificacion inquirir a la per

[Handwritten signature or initials in the left margin]

zona q' e' de q'one today lay especy en q' e' ago merico un apu
terim. q' no verificandole sea condonada para a esta Audi.
al lugar q' e' de. designe. Condenandola a q' p'ocant. en lay cosas q'
vady en lay obliq' Murray desp. u' f'ormas el asunto. y en
lay q' e' de causaren hasta h'aver e'jerida la entred.

A. V. S. de p'ro te rive h'aver como p'edo, mandando q' el despacho
de h'ora me sea entregado p' a v'os de r'omay y p'ofinay. y
estar ala mira ul' cumplim. de la q' e' de. Este me ordenas en
mi solherud. Es justicia. S.

Man. Juan Salas Arango y Feliciano Castillo
Man. a la Magest.

Sim. Mayo 2. a 1726.

Autor.

Comendaxer

Sim. Mayo 7. a 1726.

Juque

y visto: no hallando cumplido para Zuziga, con lo q'
separada vice a la tierra de d'ada, sobre lo que se
ta; Revete a p'uro y de b'ido e'jeda lo mandado en
Auto a 30. de Septiembre ultimo, librando al
infante el despacho a qui a quel se contrae.

Comendaxer

Juque

En Lima y Mayo treinta y cinco. Juq.
line sobre el auto anterior a Feliciano Castillo
madori fel.

Juan. Agustín Salazar
Esno de Dilig.



22

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

El Dr. D.ⁿ Manuel Antonio Colmenares Abogado de la corte
sup.^{or} de Justicia, socio del Ilustre colegio y Jefe de D^{no} de la
ca Capital &c.

Por el presente hago saber al Sr. Gov.^{or} y demás Jus-
ticia y del Pueblo de Carabayllo como en mi Jurgado
y por ante el infrascripto escribano sigue causa Feli-
ciana del Carrillo como albacea de la finada Manue-
la Suniga contra D^{na} Suniga sobre la entrega de
varias especies de la Terram.^a de su cargo, en la qual
è proveydo varios autos con fecha treinta de sep-
tiembre de mil ochocientos veintey cinco y de octubre
quinze de dicho, y ultimamense con fecha tres del co-
ruense he mandado se libre el despacho respectivo
à V. S. p.^a q. tenga efecto lo veniente p.^{er} ese Jurg.^o q.
el tenor de todo ello es como sigue = Lima y Septien-
bre treinta de mil ochocientos veintey cinco. Vistos en-
tencion de lo que se representava en ese escrito libre
despacho al Gov.^{or} o qualquiera Justicia de Carabayllo p.^a
que haga comparecer a D^{na} Suniga p.^{er} si, o por apode-
rado a efecto de que escriba las especies que se dice se-
nen pertenecientes ala Terram.^a de Manuela Suniga
D^{na} = Anselmi Tori Joaquín duques escribano publico =
En Lima y octubre primero de mil ochocientos veintey
ycinco: Notifique e hire saber el auto anterior a D^{na}
Suniga en su persona y p.^{er} no saber escribir lo firmo
por ella D^{na} Tori Prospero del Carrillo day fee = Carrillo =
duque = Lima y octubre quinze de mil ochocientos
veintey cinco - Notifiquere a D^{na} Suniga entregue

à esta parte lar en peores y q. reclama como pen-
tenecientes à Manuela Suriga de quien es abba
sea = una tubrica del s^r. Tuo = duque = s^r. Tuo
de D^{no}. Feliciano Carrillo Alvarca de la finada Ma-
nuela Suriga en los autos con Proa Suriga
sobre nulidad del 1^o Testam^{to} y lo demas seducido
comforme ad r^o. digo: Que habiéndose declarado por
el auto definitivo de Vria en veinte y tres de Tu-
llo proximo pasado confirmado p^r. la corte su-
perior en veinte y seis de Agosto que dicho Tes-
tamento debia tenerse y repararse como la ulti-
ma voluntad de dicha Manuela, y asi por su
testam^{to} y cumplimiento de sus disposiciones, por cuyo
motivo debia entrar en posesion de todos los bie-
nes; reclama p^r. la representacion de fijos del
y ocho para que la Proa mi conserdora me en-
regare los libros cantoneados, dos pares de
aretes de oro o su valor, dos llaves, y una Ye-
qua q. tomo del poder de Francisco Moncalvo
unos achataes de plata, gallinas y demas tray-
tos de casa de la Difunta, y Vria se sintio asi
mandarlo por su D^{no}. de trece de Septiembre que
se fue notificado en primero de Octubre, pero
desobediendo este y el q. almirante efector se librio
en treinta de Septiembre, ni podido hacerle
saber el ultimo de quince de Octubre por q. ha
pasado de negar su comparecencia en esta
ciudad. Resulta por todo una desobediencia
criminal y contumaz que no solo perjudica à
el alma de la finada hacienda se le retarden
los desfruyos que manda, sino q. me ostiliza y
compromete à unos gastos por otros despues de los q.
se han emprendido en el Juicio: Esta conduca es
nueva e ilegal refluye igualmente contra el res-
pero obido alas autoridades y si quedara impug.

23

ne no habria quien ponerse en posesion de
la cosa litigiosa no oiere por ganados el pleito aunque
mil veces lo perdiera. Con estos fundamentos debo
esperar de la recobrada de V. S. un decreto de terminarse
cometido al Sr. Gov.^{or} del Pueblo de Carabaybo
para que se le haga saber a Broa Suruga q. en el
acto de la notificacion entregue a la persona que
yo designe todas las expensas de que hago merito con
apercibimiento que no verificandolo sea conducida
presa a esta ciudad al lugar que V. S. designe. con-
venandola expresamente en las costas camadas en los
ultimos recursos de que se fenece el asunto, y en
las que se causaren hasta hacer efectiva la entrega.
= A V. S. suplico se sirva hacer como pido
mandando q. el despacho que de libre me sea en-
regado p. evitar demoras y perjuicios, y errar
a la mira del cumplimiento, de lo q. V. S. estime orde-
nar en mi solicitud. En Justicia exco. = Manuel
Salas y Colmenares = Arcego de Feliciano Carrillo -
Manuel de la Vega = Lima Mayo dos de mil ocho-
cientos veintey seis. Autos = Colmenares = Duque =
Lima Mayo tres de mil ochocientos veintey seis.
Vistos: no habiendo cumplido Broa Suruga con lo q.
repetidas veces se le tiene ordenado sobre lo que se
solicita llevar a punto y debido efecto lo mandado
en treinta de septiembre ultimo librandonse al
intento el despacho a que a quel se contrae = Col-
menares = Jose Joaquin Duque Escribano Publi-
co = En Lima y Mayo treinta de mil ochocen-
tos veintey seis. Hize saber el auto anterior a Fe-
liciano Carrillo en su persona doy fe = Francis-
co Ayllon Tabara Escribano de Diligencias =
En cuya conformidad mande dar yoi la presente escri-
tida a V. S. p. q. luego que llegue a sus manos

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

esta, la mande guardar, cumplir, y ejecutar
entodas sus partes, que hacerlo asi hareis que
así obéis y es de vuestro cargo, y en vire del
estado exorto y requiero, y de la mia luego y en
cargo lo exortare asi, quedando yo al tanto ca
ra que las suyas sea justicia medianse.

Manuel Antonio
Comendador

Por mandado de Su Señoría

José Joaquín Suñer
Escrib. Pub. Co.

Por Juan de Dios. 26

Donnicio Morales que ahora lo co-
nosco por su nombre, pero que es la mis-
ma estampa q^l se apersonó quando de-
sempañaba este cargo, acompañado de
Nora Zuniga, de un Alcaide Carabaylla
y otros dos individuos, me hizo presen-
te que le habian robado una mula q^l
correspondia a la Testamentaria de
Manuela Zuniga; asi mismo me dio
parte de otra parte de otra tambien
de la Testament.^a q^l habia vendido en
diez y seis peso para el pago de los dros.
que se estaban causando en las gestio-
nes con Isla Castillo, que fue declara-
da posteriorm^{te} Albuca de la Ma-
nuela Zuniga; habiendo preferenciado
la inversion de los referidos diez y sei-
pesos. Esta declaracion me sentonstantes
en los terminos q^l lo expongo, y
no pudiendo decir mas ni menos,
sin faltar a lo delicado de este en-
cargó he llenado el objeto de mi deber,
y cumplido con el decreto de la buel-
ta que asi me lo previene. Lima
y Junio 7 del 826.

Luis de Soto

Lima



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Jefe de Dño.

El Ciudadano Dionisio Morala marido de Rosa
Zuniga en los autos con Feliciano Castillo sobre la
legitimidad del testamento, que se dice, hizo la finada
Manuela Zuniga hermana legitima de mi Dña
Mujer Rosa Zuniga ante un Padre de la Religion
de Santo Domingo nombrado Sr. Manuel Mendiburu
y lo demas de su de Digo: que conviene a mi Dño.
el que la notoria integridad de v. s. se sirva para
un oficio al Sr. D. D. Lorenzo de Soria, quien con
esta suma, informe, como es verdad que le di parte
del robo publico que me hicieron de una mula que
tenia en mi poder perteneciente a la Dña mi esposa
Manuela Zuniga. y de la venta que hice de la otra para
no pagar los gastos que esta causa ha originado.
Por tanto

A V. S. suplico se sirva mandarlo asi, y que se fecho como en el
dicho Informe, para un Sr. Dño. como corresponde
en justicia, que espere al tanto por lo visto D.

Dionisio Morala
Ley

Fin: Mayo 29 de 1826

Informe el Señor Doctor Don Lorenzo Soria lo
Ante el Sr. el Comandante del Ramo de

Comandante

El Sr. Sargento
Esos. Pub. Es.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



y Junio 21. de 1826.

Subseguente a esta parte los Autos a que se refiere en
En 22. de id. se en anterior recurso, para que use de su derecho, en vista
despacho oficio lo que informa el Sr. Doctor Don Lorenzo Soria.

al Sr. D. Ca
habilito, para q.
hago saber el
oberto a este
Jefe a D. D. D. D.
no morales.

Comendante

Atte mi:

José Joaquín Suñer
Secretario Pib. Co.

La que

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCEHO PARA LOS ANOS DE

1825 Y 1826



1 Junio 1826

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a letter or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Large, ornate handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

C. J. J. J. J.
Jueves de Dios.

*Felicianra Carrillo en los Autos con Rosa Tuniga sobre
la entrega de los bienes que existen en su poder pertenecientes
a la difunta Manuela Tuniga quien me despo por su Albacea, dijo
que la para comparecer al traslado que se le dio vacio los de la materia,
y no habiendo comparecido se le apremio por primera vez, y para el
dia no habiendole ni dicho cosa alguna, por lo que me besen la
precucion y comparecer a H. a fin de que se rinox mandan que
el Procurador que vacio los Autos sea apremiado a dar bolten
por el dia con respectiva o rion ella por ser el segundo apre-
mio. Por tanto*

*Aut. suplico que el Procurador que vacio los Autos sea apremiado como
Voluntario y en de Lav. Gra*

Felicianra Carrillo
[Signature]

Lima y Agosto 11 de 1826

Seo apremiado

[Signature]

[Signature]

REPUBLICAN PARTY
S. L. O. CLINGMAN PRES. 1852
1852



[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document]

[Handwritten signature or name]
[Handwritten text]

[Handwritten signature or name]
[Handwritten text]

Un Cuatrillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S. J. a Dño.

Rosa Cuzco recien al Pueblo de Carabayta en 10 de
Años, Feliciano Carrillo sobre la entrega de unos Pines, y lo
entale de duado Diego q. los de la materia se me entregaron. p.
responder a un traslado, y habiendolos pasado a mi Abogado
no los ha podido despachar q. por graves ocupaciones, y
enfermedades q. le han ocupado. Q. tanto escrito los Años
en fuerza del apremio librado p. q. se me subdaban q. el
termino de quince dias p. q. el Abog. no los pueda despachar: a
cuyo tenning

C

A. J. pido, y sup. q. habiendo q. escrito los Años se
siera mandan se me subdaban q. el termino q. he pedido, q.
asi se espere a L.

Para Justicia
B

Lima y Agosto 18 de 1826

Por devuelto en fuerza del apremio
entrepuenete por seis dias y pasados con
ra el apremio.

Inque

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE INTERIORES

1880



1880

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

Finalmente fué el 18 de Mayo

[Additional faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Feliciana Castillo, en los autos contra Rosa Lúñiga sobre la devolución de los bienes de Manuel Lúñiga digo: Que se le ha notificado sobre la entrega de ellos y no ha cumplido dicha entrega en grave perjuicio mío y para q. esta se verifique que se ha de servir y mandar q. en el auto de la notificación exija dichos bienes, y en caso de renuencia se le pongan guardias a su costa y para ello

Mya Suplico se sirva mandar hacer como tengo pedido en justicia &c

Feliciana Castillo

Lima y Sept. 6. de 1826.

Entregue con aprehibimiento de guardias.

[Handwritten signature]

Juqued

En la Capital de Lima y ochre treinta de mil ochocientos veinte y seis. Notifique e hize saber el decreto anterior a Rosa Lúñiga en su persona y p. no aver firmas lo hizo su marido Don Dionisio Morales de q. doy fe

Dionisio Morales

Juanes Guindano
Cecilio de Bilbao

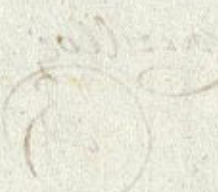
REPUBLICA PERUANA

SELLO CERRITO PARA LOS ANOS DE

1822 Y 1823



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or initials.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Jues de dro.

F

Feliciana Carrillo en los Autos con Prosa Zuniga sobre
la devolucion de los bienes de Manuela Zuniga digo: Que vele
ha notificado sobre la entrega de ellos y no habiendo cumplido
prevente otro escrito en que pedi, que en su remision se le
pusieren guarda, y por Auto proveydo p.^o v. con fecha veint
de septiembre del presente año, se sirvio mandar entregarse
bajo aprehensimiento de guardar. Mas como la citada Prosa
Zuniga no ha vita en esta Capital y tiene su residencia
en Canavaylo, y no teniendo como costea estas diligen
cias, se ha de venir v. mandar se libre la correspondiente
providencia al Jues Territorial de aquel Partido para que
la haga bajar dando el dia en que venga para esta ciudad
y practica la correspondiente diligencia que me corres
ponda. Por tanto

At. suplico se sirva mandar como tengo pedido y es de Justicia
contra v. v.

Feliciana Carrillo

Lima y Octubre 23 de 1826

Librese el despacho q se solicita

Comendares

J. J. Laguarda
Escr. Pub. Co.

REPUBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO

1833



Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, written in Spanish. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten signatures and dates at the bottom of the page, including a date that appears to be "23 de Mayo" and several names in cursive script.



REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Fiscal de D^{no}

Feliciana Castillo en los autos contra Rosa Suniga, pide la devolución de los bienes de Manuela Suniga, digo: Fue con fecha treinta del mes expirante, se le notificó entregarse d^{hos} bienes con aprehensimiento de Guardar, y hasta el día no ha dado acuerdo de su persona; por lo que se ha de servir V. S. mandar se pongan las enunciadas Guardas a su costa, hasta tanto verifique la entrega de ellos, pues de otro modo, es burlarse de las providencias de el Juegado. Por tanto

El M. J. fido y sup. se sirva mandar como verbo p^ocedido en Justicia costar &c.

Feliciana Castillo &

Lima y V. S. 2. de 1826.

Notifiquese a Rosa Suniga escriba en el auto los bienes de Manuela Suniga, que tenga en su poder, y no verificandolo ponga a su costa

Comentase &

Jos. Vaguer Inque &
Escrit. Pub. & Co.

20

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CLASO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text, likely the main body of the letter or document]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a second page or continuation]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

31.
REPUBLICA PERUANA

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE LIMA.

Lima a 30 de Oct.^e de 1826

Al S. Excmo. Sr. D. D. M. Ant.^o Colmenarez.

Al punto q.^e vino a mi mano el
despacho de V. S. de 26. del q.^e se le pasó con el
Dto correspond.^{te} al Comis.^o del Valle de Cuzco
Cayo q.^e vino a Rosa Suriga, seg.ⁿ consta de
la dilig.^a q.^e he asentado a continuar en mi
no q.^e tengo el honor de acompañar.

Dios que a V. S.

C. Mujal

Lima y Octubre 31. de 1826

Por recibido, aprepresse a los autos, y haga
se saber su contenido a Feliciano Castillo

Colmenarez
Suqul

En la capital de Lima y oct.^{ta} de febrero y uno de
mil ochocientos veinte y seis. En la casa del con
sejo del Sr. de la buelta a Feliciano Ca
stillo en su persona doy fe.

Tomás Guiso
no
Escriv. de D. D. S. G.



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Al Doctor D.^{no} Manuel Antonio Colmenares, Abogado de la Corte Superior de Justicia, e individuo de su Ilustre Colegio y Jefe de D^{no}. de esta Capital &c.

Hago saber al Sr. Intend^{te} de Prov.^a como en mi Juzgado sigue causa Feliciano Carrillo, contra Doña Zuniga sobre la devolucion de los Bienes de la Finada Manuela Zuniga, en la q^{ta} se han librado varias Providencias Executivas contra aquella, p^a q^{ta} verifique su entrega, y aunque ultimamente se le apescribio con guardias ninguna revolacion ha sido executada con motivo de permanecer dicha Doña en el Valle de Carabayllo, y carecer la accion de proporcion para correr las dilig^{as} en a quel Pueblo, y por tanto a pedim^{to} de dicha Feliciano he mandado librar Despacho dirigido a V. S. a fin de que se sirva ordenar q^{ta} Doña Zuniga sea compelida a que se presente en esta Capital dentro el termino de la Ordenanza, y el tenor del Existo y auto en continuacion proveyo el como sigue = Sr. Jefe de D^{no}. Feliciano Carrillo en los Autos con Doña Zuniga sobre la devolucion de los Bienes de Manuela Zuniga digo: Que se le ha notificado sobre la entrega de ellos, y no habiendo cumplido presente como Existo en que pido que en su residencia se le pucieren guardias y por auto proveido por V. S. con fecha seis de Sep-

tiembre del presente año se rixio mandar
entregare bajo apercibim^{to} de Guerdias. Mas co
mo la citada G^{ra} Zuniga no habita en esta
Capital, y tiene su resid^a en Carabayllo, y no
teniendo como Cortes en las diligencias, se ha
de venir V. S. mandar se libre la correspondien
te Provis^a al Jues Territorial de aquel Partido
para que la haga bajar citando el dia en que
benga p^a estar abidada, y practicar la corres
pondiente dilig^a of. me correspondida. Por tanto. =
H. Venerabil pido y Sup^{co} se rixva mandar co
mo tengo pedido y en de Justicia Cortes ex cere
na = Feliciano Carrillo = Lima y Octubre vein
te y tres de mil ochocientos y veise y seis. Libre
re el despacho of. se solicita = Colmenares.
Luzque = Y para que lo q. por mi air prabeydo
tenga cumplido efecto le ordeno y mando de par
te del Sup^{mo} Gov. y de la mia luego y en car
go, que luego of. le sea presentado este mi
Despacho, lo haga bajar, cumplir, y ejecutar
en todas sus partes. Len su Congreg^a ordenar
of. G^{ra} Zuniga se precencie en esta ciudad
dentro del termino de la ordenanza, p^a of. rele
hagan saber en persona las providencias
abidas por este Juegado. Lue en hacerlo
cumplir V. S. con el cargo of. digna
mente exerce quedando yo al tanto de hacer
lo mismo luego que las suyas sea. Dado en
la Capital de Lima Republica del Peru en
veise y seis de octubre de mil ochocientos
veise y seis.

Manuel Antonio
Colmenares

Por man

REPUBLICA PERUANA
1826
D. No. 1000



Lima Oct. 27. de 1826

Por recibido, pare al Comi.º del Valle de
Carabayas, a fin de q. suponga q. en el tñ de 3.º
dia se presente en el Juzgado del S. Justo de Dio-
D. M. Ant.º Colmenar. Para suriga, recid.º en
aq.º valle a fin de q. se le hagan saber en per-
sona las provid. librad. p.º dño Juzgado, dando
c.ª a cont.º de haberse an.º.

Fuere

Intendente.

Exemplar.º a la providencia e.º d.º. pare inmediata-
mente al Pueblo de Carabayas, y cite a Rosa Zuriga
en persona, p.º q. comparezca dentro ex. tñ dia
re el Juzgado del S. Justo de Dio D. Manuel e.º d.º. Col-
menar, la q. lo. acepto y firmo conmigo. Carabayas
y Oct. 27.º / 1826

Amomo Perales

Aruego Dionisio Mora Lopez

[Handwritten flourish]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

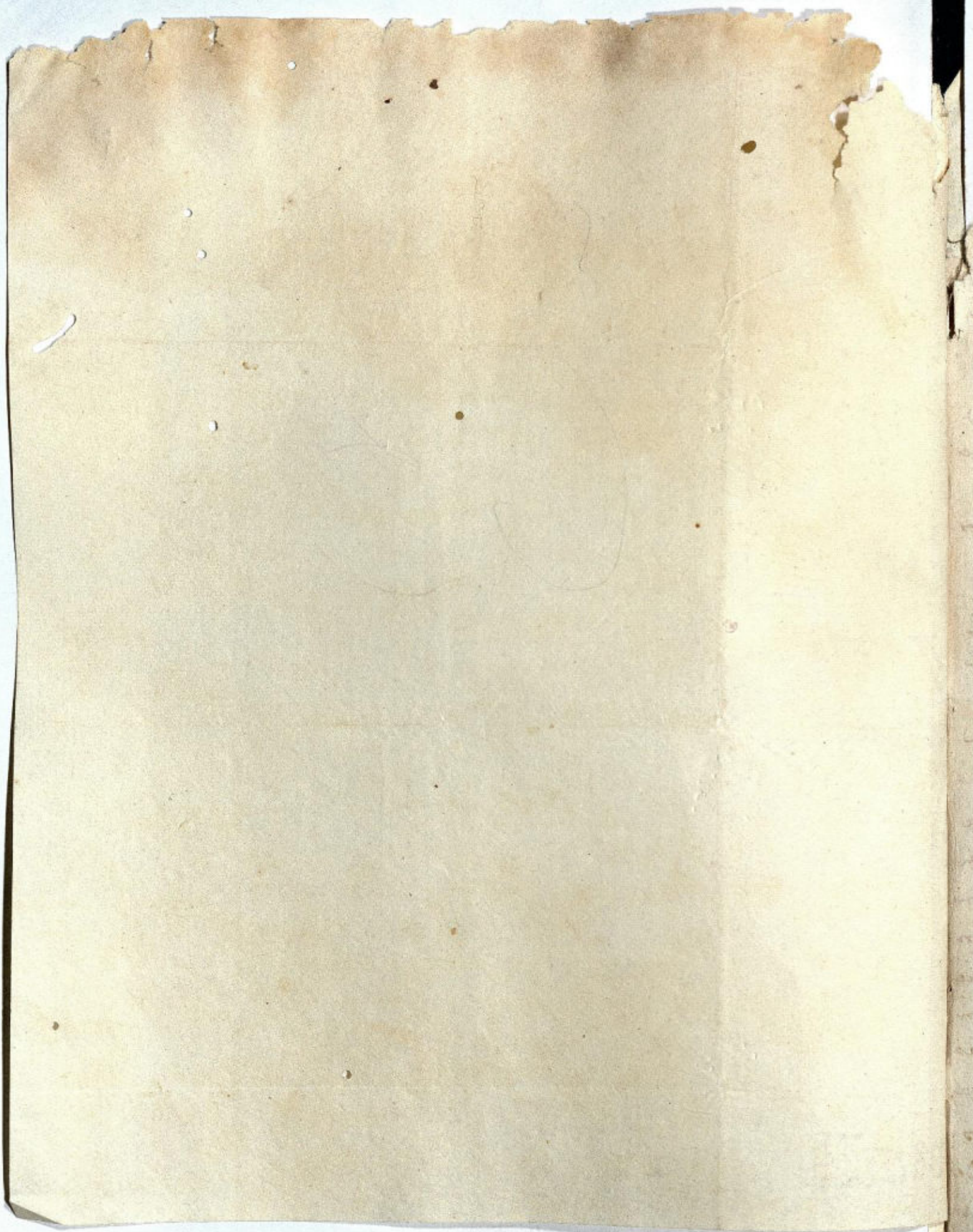
Intendencia

El Comandante de Armas de esta Intendencia, don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

65





REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

507 Juiz de Dño.

Dionisio Morales Cantor de la Iglesia de Carabaillo, nacido con una persona de Rosa Zurruiga, ambos Indígenas naturales, y vecinos de aquel Suburbio, en los autos, con la intervención de la finada nuestra legítima Hermana Manuela Zurruiga, i de los señores repetidores de Feliciano Cavillo, rogada su Comisaría, con lo demas deducido digo: que el Dño del que expiro, de orden de este Juzgado, se me intimó la entrega de dos mulas, y unas gallinas, con calidad de arriago. Excepción maliciosa de Feliciano, a que V. S. se ha de servir declarar, no haber lugar, por concluida esta Causa segun su naturaleza, a Ella perpetuo silencio en la materia, con denandola expresamente en las costas, pues es asi de hacerse segun para a fundar.

Faltare Manuela inventada, sin ascendiente, ni descendiente ven linceo, y solo le queda la hermana sal Paciencia Rosa, unica hermana legitima suya. Ella, como tal provocó al juicio de inventario en razon de que curandose Manuela en esta Ciudad, y casa de su cuñada Feliciano, al pretico de la curacion y muerte, esta ultima como exdi, y disponde de los bienes. Entons Feliciano inventa nunciacion, y al efecto logra del Padre Director el papel de def en la manera, que aparece forjado. La paciente no permite instante en el final periodo para diligencia alguna, ni para solicitar un Escribano de autos, q abundan en la ciudad, y en el mismo dia, y veindad: pero se franquia tiempo, para vizarse el papel, quando Manuela espirava, por vergado todo el anterior habido, y no por el Padre Director en el momento de conma

hese á suplicar á don Juan de Almona intercedido por don
Feliciana, y el Director encargado de don Juan, sufragio, y don
Juan, aunque indistinto, representado por la Ley: suplicada la forma
del ruego, que sabe escribir sin motivo el porqué; Aduciendo
otro á cargo, de lo que no se havia hecho mencion, quando se
advirtió el numero insuficiente: pretextada la confian-
za á Feliciana, y execucion de Rosa en un figurado re-
solvimiento de Manuela, de que á havido, aunque justo,
debió ser separada en aquella hora, mas que nunca, por
el Ministro del Evangelio; Ten una palabra, tachas, y
mutilada, que solo han podido prevalecer por nuestra
invenible ignorancia, de mala de inconsulta, que hame-
nitado la indefension; Pues que yo soy muy seguro, no
se havia optado la declaracion nuncupativa, si se co-
niese defensa consultada.

Mas sea de ello lo que fuere, consumidos
los bienes por Feliciana, que carece de ellos, y resultan-
do por el axioma comun inutil la accion del acre-
dor, que contiene la pobreza del Deudor, conmaigamos
nos á nro. proposito. Dos mulas dejó Manuela en
poder de Rosa: De ellas vendió la mayor para el pa-
go de costas en 16 p.^{as}. La otra se perdió en robo pu-
blico; una, y otra se autentico bajo el conocimiento
del Sr. Juez de la causa anterior don J. segun asi
se especifica en el informe de f. Ahora bien, pregun-
to: ¿Que mulas pide Feliciana? Gallinas? Es pre-
cision indefinida, y solo tratada para abultar. Don-
de están, quanto es su numero, y como superterencia
las dos mulas, conforme al precio de la mayor vendida,
componen 22 p.^{as} y en la hipotesis de gallinas, algunos
mar. Esta menor quantia, contra la prohibicion de
la Ley, permite juicio por escrito? Que no contenta
Feliciana con haversele llevado todo, con no comen-
sar á otra los gastos de buena fe exigidos en el in-
tervado verdadero, antes de declararse la nuncupa-
cion, con las costas, á cuyo desembolso por ahora la
obliga, se abanse á solicitar apremios sobre es-
ta



tenian figurada, y era ^{recuerdo} infelice
que no vienen a la ciudad D, sino quando importan
abarro de la resipisca subis tentia la que no alcanzan el
35 inmenable ranbito en el Pueblo desolado, ni el uso frue
ra de la tierra dada por el servicio de la Ygleia? He
aqui Dñ. Puez el caso en que deve haberse sentir el pe
so de la rigurosa justicia: al menos por la Ley, es insepara
ble la condenacion de costas en semejante temeridad, se
gun asi expresamente lo pide. Por tanto.

A V S. suplico: que en merito de lo expuesto, inmediatamente
resultante de los propios autos, se sirva su integridad de
clarar a mi Consorte Rosa libre de todo cargo, por conclusa
la causa de parte de Feliciano segun su naturaleza, impo
niendole perpetuo silencio en la materia: y quedandole
a Rosa su dño. a salvo, para quando Feliciano
mesore de fortuna, poner en exercicio los que le corres
pondan, como protestos. En Justicia, que con la expre
sa condenacion de costas expere, furo y para ello D.

D. A. ³³ Dionisio Monales

Limay noviembre 13 de 1826

Traslado

Un. Cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Mano de Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

36

180



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

36

S. Mendonze de Provincia

Lima Mayo 16 de
1827.
Recibido: Dama
a favor de el
conducir.
Trigo y en...

Peticiona Carrillo, como mas haya lugar en Dño, paxer
co ante vs. y digo: Fue para esclarecer el Dño que me asiste
de Rosa Zuniga como su Albacea nombrada en
el Testamento que presento, se ha de servir vs. mandar qd
Manrico Montalvo, comparezca a Juicio de Conducir a
contestar sobre las espeser qd declara dha Rosa Zuniga ha
llarse en Poder al citado Montalvo, fuera nova Plata en reser
da, que vaco dho Montalvo, para que conto que supiere, pe
dix lo que me convenga. Por tanto

Art suplico se sirva mandar como tengo pedido y es de Just.
Dña

Ante mi de Feliciano Carrillo
Dña. Montalvo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1917 Y 132



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]